

DECRETA:

Art. único: Confirmar en todas sus partes las disposiciones provisionales dictadas en fecha 1º de Agosto del presente año, quedando, desde la citada fecha, libre de derecho de exportación el tabaco en rama que se embarque por los puertos habilitados de la República.

§ Los efectos del presente Decreto cesarán el 31 de Diciembre próximo venidero.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 3 días del mes de Octubre de 1894; año 51 de la Independencia y 32 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Rivas.

Núm. 3462.—DECRETO del P. E. derogando el artículo 1º de Decreto de dicho P. E. de fecha 4 de Julio de 1893, relativo á la depreciación de la plata.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que circunstancias anormales del orden económico-administrativo, aconsejaron al Gobierno tomar una resolución que pusiera los intereses públicos, seriamente amenazados por la depreciación de la plata, al abrigo de especulaciones ruinosas; en cuya virtud, dictó el Gobierno su decreto de fecha 4 de Julio de 1893, por el cual se estableció un derecho fiscal á la plata que se importara por los puertos de la República;

Considerando: que habiendo cesado en parte, aquel malestar económico, con las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo á ese respecto, urge tomar providencias oportunas que desentranben la libertad del tráfico comercial;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

DECRETA:

Art. único. Derogar el artículo 1º del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 4 de Julio de 1893, quedando en vigor todas las demás disposiciones que se expresan en el referido Decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los tres días del mes de Octubre de 1894; año 51 de la Independencia y 32 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Rivas.

Núm. 3463.—CARTA de naturalización como dominicano otorgada por el P. E. al súbdito inglés Jorge Nelson.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el señor Jorge Nelson, natural de San Thomas, mayor de edad, de estado, residente en el País desde hace más de un año, ha elevado por órgano del ciudadano Ministro de lo Interior y Policía, una instancia solicitando Carta de Naturalización;

Ateniendo: á que hace más de un año que reside en la República, á que es mayor de edad, y á que hace expresa renuncia de la nacionalidad daneza á que pertenece, por ante la autoridad correspondiente, llenando en esto y en todo lo prescrito por la Ley;

Y de conformidad con lo que dispone el artículo 7º de la Constitución del Estado, en su 5º apartado;

En uso de las facultades que confiere al Poder Ejecutivo dicho Pacto Fundamental, según su artículo 51 en su vigésima séptima atribución,

Hemos venido en conceder, como por la presente concedemos, Carta de Naturalización, con los deberes y derechos inherentes á los dominicanos, previo el juramento de Ley que prestará ante el Gobernador Civil y Militar de la Provincia de Santo